

ASPECTOS MERCANTILES DESTACADOS DE LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS.

Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.):

- 1º A partir de la entrada en vigor de la Ley 18/2022, se podrá constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.) con un capital social mínimo de 1 €.

Aplicación de reglas específicas en el caso de que el capital social de la S.L. no alcance 3.000 €:

- Deberá destinarse a reserva legal una cifra, al menos, igual al 20% del beneficio, hasta que la reserva junto con el capital social alcance la cantidad de 3.000 €.
 - En caso de liquidación de la S.L. si el patrimonio social fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre 3.000 € y la cifra del capital suscrito,
- 2º Eliminación de la mención a la sociedad de responsabilidad limitada en régimen de formación sucesiva.
 - 3º Derogación de la regulación de la Sociedades Limitadas de Nueva Empresa. Las Sociedades Limitadas de Nueva Empresa existentes a la entrada en vigor de la Ley 18/2022, se regirán por las disposiciones reguladoras de las S.L.

- 4º Introducción de reformas para facilitar la constitución de S.L. de forma telemática a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE).

Entre otros aspectos, se obliga a los notarios y asesores a informar a los fundadores de las ventajas de emplear los puntos de atención al emprendedor (PAE) y el CIRCE, para realizar los trámites tanto de la constitución como otros ligados al inicio de la actividad.

- 5º En relación con los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo.

- Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE.
- Sin perjuicio de ello, los fundadores de S.L. también podrán optar por la constitución de la sociedad mediante escritura pública con formato estandarizado y estatutos tipo.
- Así como la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sin estatutos tipo, con las particularidades recogidas en el artículo 16 de la Ley.

Limitación de responsabilidad del emprendedor de S.L. (modificación introducida en la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización):

El emprendedor de S.L., que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 8 de la citada Ley, podrá limitar su responsabilidad y la acción del acreedor (que tenga origen en deudas empresariales o profesionales) para que no alcance a determinados bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

- De este modo, podrá beneficiarse de esta limitación:
 - a) La vivienda habitual del deudor, siempre que el valor de la misma no supere los 300.000 € (valoración de conformidad con el apartado 2 del referido artículo 8 de la Ley).

En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del párrafo anterior.
 - b) Los bienes del equipo productivo afectos a la explotación, y los que los reemplacen, debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles, con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios.
- A estos efectos, en la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil, se indicará los bienes a los que se pretende que se aplique la limitación de responsabilidad por cumplir los requisitos correspondientes.
- Para que la limitación de responsabilidad sea oponible frente a terceros, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Bienes Muebles, en la hoja abierta al bien.
- Sin perjuicio de lo anterior, no podrá beneficiarse de esta limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, declarado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.



Calle General Gutiérrez, 3, 38003 S/C de Tenerife
Calle Agustín Millares, 18, 35001, Las Palmas de Gran Canaria
T +(34) 922 288 527 F +(34) 922 888 333
info@assap.es – www.assap.es

La entrada en vigor de la regulación a la que hacemos referencia en la presente, se produciría a los 20 días de la publicación de la citada Ley 8/2022 en el BOE, esto es, la entrada en vigor tendría lugar el próximo **18 de octubre de 2022**.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de interés, quedamos como siempre a su disposición para todo aquello en lo que les podamos ayudar.